



Acción Social del Personal de la
Universidad Nacional de Río Cuarto
C.U.I.T. 30-66903745-3
Personería Jurídica Ley Nac. N° 24741

RIO CUARTO, 16 DE ABRIL DE 2024

Visto La situación económica financiera que afecta a las prestadoras de salud de las Universidades Nacionales, particularmente a ASPURC, Y

Considerando

Que ASPURC tiene como parte de sus afiliados a los Jubilados que voluntariamente quieran pertenecer a esta obra social, con aportes definidos por la normativa vigente.

Que debido a la acuciante situación económica financiera que enfrenta todo el sistema de salud del país, es necesario recurrir a un aporte adicional para sobrellevar la crisis actual

Que los afiliados jubilados aportan un valor porcentual de su sueldo mensual bruto y un cargo fijo que corresponde al Plan Especial de Prestaciones (PEP), indicado también como fondo solidario.

Que la normativa del Plan Especial de Prestaciones (PEP), permite aplicar independientemente del componente FIJO un componente variable, el cual puede ser aplicado o aumentado por el Consejo Directivo.

Que actualmente, los afiliados jubilados no aportan este componente variable indicado en el considerando anterior.

Que el análisis financiero realizado plantea que un aporte en este ítem ayudará a paliar, aunque sea en parte, la actual situación.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la ASPURC, y la Resolución del C.D. N°012/2023

EL CONSEJO DIRECTIVO DE A.S.P.U.R.C.

RESUELVE

Artículo 1º.- Determinar que los Afiliados Jubilados cuyos aportes abona el EDECOP (TAJE), aporten, de manera extraordinaria y transitoria, un valor en el componente variable del PEP correspondiente al 1% (uno por ciento) sobre su jubilación bruta.

Artículo 2º.- Establecer que los aportes de los afiliados jubilados quedará compuesto por un 8 (ocho) por ciento del ingreso mensual bruto en concepto de cuota, más el componente fijo de PEP y un 1 (uno) por ciento establecido en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Comprometer todos los esfuerzos para trabajar en revertir esta medida lo más pronto posible a fin de no afectar a los jubilados de las universidades de Río Cuarto, Villa María y trabajadores de ASPURC.

Artículo 4º.- Comunicar a los afiliados jubilados, a EDECOP, y a quien corresponda la medida adoptada, dese amplia difusión y cumplido; archívese.

RESOLUCIÓN N°012/2024



OSVALDO DANIELE
Vicepresidente
Consejo Directivo ASPURC



FAIAD YAMILI SALMA
Presidente
Consejo Directivo ASPURC